



**UNIVERSIDAD DE NARIÑO ADENDA No. 01
(6 de agosto de 2018)**

Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 318396 de 2018

La Vicerrectora de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, en uso de sus atribuciones estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 21 del Acuerdo No. 126 de 2014 – Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño, define a la convocatoria pública de menor cuantía como aquella que *“se realizará cuando la contratación sea superior a veinte salarios mínimos legales vigentes (20 smmlv) e inferior o igual a ciento cincuenta (150 smmlv). Esta modalidad de contratación podrá ser ejecutada por los ordenadores del gasto delegados. Se realizará a través de órdenes de compra o de prestación de servicios.”*

Que el día 3 de mayo de 2018, la Universidad de Nariño apertura la convocatoria pública de menor cuantía No. 318396 de 2018, la cual tiene por objeto contratar la adquisición de los siguientes elementos:

1. Memoria USB de 16 GB Y 32 GB, 1 mouse inalámbrico, 1 base refrigerante para computador para el proyecto de Investigación “Definición de una práctica de desarrollo de software para equipos sin restricciones de tiempo y espacio utilizando los principios de SEMAT”.
2. Adquisición de Portátil Asus o Acer disco duro de 1 TB, 8GB de RAM e impresora HP laser pro M120W para el proyecto de investigación “Estado del arte de las líneas de investigación abordadas en los trabajos de grado presentados por los estudiantes de la licenciatura en lengua castellana y literatura durante el periodo 2013-2015”.
3. Adquisición de Nevera no frost Marca Haceb para el proyecto de investigación “Síntesis de un nuevo 1,4 – bis (3-etoxi 1, 2, 4-triazolil) benceno por reacción del tereftaloiltiocarbamato de Oetilo o del tereftaloilimidotiocarbonato de O, s dietilo con hidracina”.

Que en cumplimiento del cronograma establecido en el pliego de condiciones, el día siete de mayo de 2018 se presentaron dos (2) proponentes a saber: (i) Angie Estefany Navarro C.C. 1.085.304.662 y (ii) Computatos Pasto SAS Nit. 900153981-1.

Que una vez recibidas las propuestas, el día 16 de mayo de 2018, el Comité Técnico de Selección realizó la evaluación de factores ponderables. Y el día 24 de mayo del hogaño se publicó el informe definitivo de evaluación de propuesta económica.

Que el día 30 de julio de los corrientes, los supervisores de la convocatoria pública de menor cuantía No. 318396, Roberto Ramírez Bravo, Sandra Marcela Guerrero Calvache, y Evelyn Viviana Torres Carvajal presentaron un oficio de la convocatoria pública de menor cuantía número 318396 de 2018, mediante el cual informa que en la evaluación de las propuestas se presentó un yerro en su calificación “(...) asignando por error un puntaje que no correspondía a uno de los proponentes, en el siguiente sentido: con relación al criterio de evaluación - Apoyo a la Industria Nacional – la proponente ANGIE ESTEFANY NAVARRO no presentó la manifestación requerida en el pliego de condiciones, sin embargo en el cuadro de evaluación, le fueron asignados 10 puntos sobre éste ítem (...)”

Que atendiendo a los principios que rigen a la Universidad de Nariño en materia de contratación estatal, consignados en la ley 80 de 1993 y el acuerdo 126 de 2014, se hace necesario corregir el error cometido en la evaluación de los factores ponderables.

Que el artículo 6 del Acuerdo 126 de 2014 contempla el Saneamiento del procedimiento estableciendo lo siguiente: *“Si durante el proceso de contratación el funcionario competente encuentra que se ha pretermitido alguno de los requisitos exigidos o se ha cumplido en forma parcial o relativa, ordenará su complemento, adición, o corrección siempre y cuando no se trate de una falta total de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto y causa ilícitos o cualquier otra eventualidad que constituya causales de anulabilidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanudará la correspondiente tramitación.”*

Que el artículo 49 de la ley 80 de 1993, establece *“Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”*

Que de conformidad con el Honorable Consejo de Estado,

“No obstante que es con el informe de evaluación de las propuestas que la administración da a conocer a los proponentes la calificación que asignó a cada una de las ofertas, de acuerdo con los diferentes factores que fueron objeto de la evaluación, dicho informe no decide la adjudicación ni le confiere al proponente calificado con el mayor puntaje el derecho a exigirla, en tanto, como ya se indicó, los informes de evaluación los elabora un comité asesor o consultor, a quien la ley prohíbe trasladar la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección, ya que ésta sólo la tiene el jefe o representante de la entidad estatal (art. 26 ord. 5º ley 80 de 1993). Además, esa calificación se puede corregir o modificar cuando la administración encuentre pertinentes y ajustadas a las reglas de la licitación las observaciones realizadas por los oferentes.

(...)

No cabe afirmar que el informe de evaluación de las propuestas sea un acto administrativo definitivo, en tanto no crea una situación jurídica particular ni pone fin a una actuación administrativa. Es, un acto de trámite -preparatorio- no definitivo, habida cuenta que no contiene una decisión de fondo en tanto en la etapa de evaluación de las propuestas no se define la adjudicación, ya que, por el contrario, una vez elaborado el informe se continúa con el trámite licitatorio que termina con la adjudicación”¹.

Que el artículo 14 del acuerdo 126 de 2014 Consagra el principio de transparencia y publicidad que determina: *“Los responsables de realizar el proceso de contratación en la Universidad y quienes intervengan garantizarán objetividad, imparcialidad e igualdad de oportunidades y condiciones en las etapas de planeación, selección y evaluación contractual y postcontractual, además las decisiones que se adopten en cada una de estas etapas deben responder únicamente a los fines de la Universidad.*

Con el fin de garantizar claridad sobre los fundamentos de las actuaciones de los responsables de la contratación, las decisiones en el proceso contractual estarán debidamente motivadas garantizando el debido

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Consejera Ponente Nora Cecilia Gomez Molina. Rad 25000-23-26-000-1995-10784-01(13790)DM

proceso mediante la posibilidad de interposición de recursos y solicitudes a que haya lugar. Por cuanto la Universidad debe garantizar el libre acceso a la información contractual, toda decisión en materia contractual debe ser comunicada, notificada y publicada”.

En este orden de ideas, es necesario corregir el error cometido dando lugar a que los interesados conozcan de los hechos y acciones realizadas, con el fin de que puedan controvertir el informe de evaluación, si así lo consideran pertinente.

En el mismo sentido, el artículo 26 de la ley 80 de 1993, refiriéndose al principio de responsabilidad, determina que “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)”. Por lo tanto, es deber de la administración corregir el error presentado en el informe de evaluación y darlo a conocer a los interesados de manera clara y oportuna.

Que con base en los anteriores fundamentos el Comité Técnico de Selección deberá modificar y aclarar el informe definitivo de evaluación de propuesta económica para dar cumplimiento a las etapas pre-contractuales de la presente convocatoria pública y en consecuencia se deberá modificar el cronograma de actividades, en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso de los interesados dentro de la presente convocatoria.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

Primero.- Autorizar al comité técnico de selección la corrección del error, mediante la expedición de un nuevo informe de evaluación económico de propuestas, que debe reposar en el expediente contractual y se debe cargar en el Portal Web Universitario <http://www.udenar.edu.co> Link: Sistema de Contratación. <http://contratacion.udenar.edu.co>.

Segundo.- Modificar el cronograma contenido en la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 318396, el cual quedará así:

ACTIVIDAD	FECHA	HORA	LUGAR
Publicación de pliego de condiciones	3 de mayo de 2018		Portal Web Universitario - http://www.udenar.edu.co Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co
Recepción de ofertas	7 de mayo de 2018	Hasta 11:00 am	Oficina de Compras y Contratación Calle 18 No 50- 02 Ciudadela Universitaria Torobajo - Bloque Tecnológico, Sótano, Sector Norte
Evaluación de requisitos habilitantes y demás requisitos	8 de mayo de 2018		El lugar y hora de la audiencia será informado mediante nota secretarial que será publicada en Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co
Publicación informe Evaluación de Requisitos Habilitantes y demás requisitos.	11 de mayo de 2018		Portal Web Universitario - http://www.udenar.edu.co Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co

ACTIVIDAD	FECHA	HORA	LUGAR
Plazo para subsanar requisitos habilitantes y/o presentar observaciones	15 de mayo de 2018	Hasta 11:00 am	Recepción de observaciones y documentos de forma exclusiva al Correo electrónico: compras@udenar.edu.co De manera física: Oficina de Compras y Contratación calle 18 No 50-02 Ciudadela Universitaria Bloque Tecnológico, Sótano, Sector Norte
Publicación de informe de proponentes habilitados	16 de mayo de 2018		Portal Web Universitario - http://www.udenar.edu.co Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co
Publicación evaluación de factores ponderables	13 de agosto de 2018		Portal Web Universitario - http://www.udenar.edu.co Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co
Presentación de observaciones a la Evaluación de factores ponderables	14 de agosto de 2018	Hasta 11:00 am	Recepción de observaciones y documentos de forma exclusiva al Correo electrónico: compras@udenar.edu.com De manera física: Oficina de Compras y Contratación calle 18 No 50-02 Ciudadela Universitaria Bloque Tecnológico, Sótano, Sector Norte
Respuesta a Observaciones Evaluación de factores ponderables	15 de agosto de 2018		Vía correo electrónico suministrado en la información de la propuesta.
Adjudicación	16 de agosto de 2018		Oficina de Compras y Contratación
Legalización	22 de agosto de 2018		Oficina de Compras y Contratación

Tercero: Las demás condiciones planteadas en la presente convocatoria que no fueron objeto de modificación, se conservan.

Original Firmado
ELIZABETH OJEDA ROSERO

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Vicerrectora de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales

Proyectó: Manuel Esteban Burgos Erazo Profesional Sistema de Investigaciones
Revisó: Diana Carolina Guzmán – Profesional Universitario ejecutor VIPRI